



Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2016-00319-00
Demandantes	Biviana Andrea Ramírez Zapata y otros
Demandados	Hospital del Sarare y otros
Providencia	Concede amparo de pobreza, ordena oficiar y librar despacho comisorio.

### 1. ANTECEDENTES

La parte actora solicita se conceda amparo de pobreza de conformidad con el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

La parte demandante, aporta memorial con el cuestionario solicitado en la audiencia inicial.

El testigo CÉSAR AUGUSTO BARRAGÁN RUEDA, indica mediante escrito las fechas en las que se encontrará en la ciudad de Bucaramanga, lugar donde puede atender la diligencia testimonial.

### 2. CONSIDERACIONES

Se observa que la solicitud de amparo de pobreza reúne los requisitos establecidos en los Artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, por tal motivo se concederá el amparo solicitado, haciendo la claridad que los efectos del amparo son hacia futuro, dada la no retroactividad del mismo.

Revisado el cuestionario aportado por la parte demandante, se tiene que las preguntas son pertinentes y pueden ser resueltas por el Representante Legal del Hospital del Sararé E.S.E., por lo que se ordenará librar el oficio correspondiente.

Atendiendo lo manifestado por el testigo CESAR AUGUSTO BARRAGÁN RUEDA, se ordenará librar despacho comisorio a los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Reparto o Turno), para que se realicen las diligencias necesarias que faciliten la práctica de la prueba testimonial por medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio idóneo de comunicación simultánea en aplicación del inciso segundo del artículo 37 del Código General del Proceso, o en su defecto para que recepcione la declaración del testigo de manera directa, indíqueseles las fechas en que el testigo estará en dicha ciudad.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza a la parte demandante, con efectos hacia futuro.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrese el oficio al Representante Legal del Hospital del Sararé E.S.E., para que rinda informe bajo juramento, absolviendo el cuestionario aportado por la parte demandante, el cual obra a folios 1858 a 1859.

TERCERO: Por Secretaría líbrese el despacho comisorio a los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Reparto o Turno), en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia, cuyo trámite será asumido por la parte demandada – Hospital del Sararé E.S.E., así como el costo que demande la práctica de la misma.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

~~ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez~~

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO  
ELECTRÓNICO 33 del QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE  
(2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

~~HUGO HERNAN Puentes ROJAS  
Secretario~~